



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Tutela n.º 71888

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDGARDO VALVERDE BENAVIDES quien dijo actuar en nombre de **JOSÉ GREGORIO REYES GONZÁLEZ, VÍCTOR EULOGIO PÉREZ VEGA, RODRIGO MANUEL PLAZA PÉREZ, PEDRO PABLO POLO SERPA y SALOMÓN ARIZA REDONDO** presentó acción de tutela contra la **SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**; sin embargo, al analizar el escrito inicial, se advirtió que el memorialista no allegó documento que lo facultara para representarlos dentro de la solicitud de amparo.

En atención a ello, a través de auto de 1º. de septiembre de 2023 se inadmitió la queja constitucional y se requirió al profesional del derecho para que la subsanara.

Vencido el término, la parte actora allegó los poderes otorgados por Víctor Eulogio Pérez Vega y José Gregorio

Reyes González y nada dijo frente a **Rodrigo Manuel Plaza Pérez, Pedro Pablo Polo Serpa y Salomón Ariza Redondo.**

En tal virtud, habrá de escindirse la presente acción de tutela.

Por un lado, se rechazará la queja constitucional que Rodrigo Manuel Plaza Pérez, Pedro Pablo Polo Serpa y Salomón Ariza Redondo intentaron, tal como lo prevé el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se admitirá la solicitud de amparo que Víctor Eulogio Pérez Vega y José Gregorio Reyes González promovieron contra la **SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ESCINDIR la presente acción de tutela.

SEGUNDO: RECHAZAR la queja constitucional que **RODRIGO MANUEL PLAZA PÉREZ, PEDRO PABLO POLO SERPA, y SALOMÓN ARIZA REDONDO** intentaron, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR el expediente de **los mencionados accionantes** a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada, de conformidad con lo previsto en sentencia CC T-518- 2009, reiterada en fallo CC T-313- 2018.

CUARTO: ADMITIR la solicitud de amparo que **VÍCTOR EULOGIO PÉREZ VEGA** y **JOSÉ GREGORIO REYES GONZÁLEZ** interpusieron contra la **SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**.

QUINTO: Correr traslado de la presente diligencia a los accionados, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

SEXTO: Vincular a la presente actuación al municipio de San Carlos Córdoba y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 23162310300120100012100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Edgardo Valverde Benavides identificado con la tarjeta profesional n.º 87.868 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

NOVENO: Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

DÉCIMO: La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

UNDÉCIMO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada